



**ACUERDO N° 01  
(20 de enero de 2015)**

Mediante el cual se modifica el Acuerdo No. 2 del 17 de junio de 2013 que establece los criterios de reconocimiento por parte de la Asociación Colombiana de Universidades - Ascún- a universidades asociadas, instituciones o personas destacadas

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE  
LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES**

**CONSIDERANDO QUE:**

- Por Acuerdo No. 01 del 21 de marzo de 2007, el Consejo Nacional de Rectores creó la Orden al Mérito Asociación Colombiana de Universidades como símbolo del más alto honor y reconocimiento en los grados de Oro y Plata y facultó al Consejo Directivo para reglamentar el otorgamiento de la Orden.
- Por Acuerdo No. 01 del 13 de agosto de 2007 el Consejo Directivo reglamentó el procedimiento para conceder la Orden al Mérito Asociación Colombiana de Universidades.
- Mediante Acuerdo No. 02 del 17 de junio de 2013 el Consejo Directivo estableció los criterios para las condecoraciones y reconocimientos por parte de la Asociación Colombiana de Universidades -Ascún- a universidades asociadas, instituciones o personas destacadas.
- Ascún, como representante e interlocutora de la universidad colombiana, exalta la labor de personas, organizaciones e instituciones en los campos académico, científico y tecnológico y destaca el servicio que le han prestado a la Asociación y a la educación superior.
- Es necesario integrar la reglamentación vigente y ajustar los criterios de reconocimiento como también las dimensiones de las condecoraciones, las placas, los pergaminos y las notas de estilo.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer dos clases de reconocimiento adicionales a la Orden al Mérito creada por el Consejo Nacional de Rectores. Estos son: placa, pergamino y/o nota de estilo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La reglamentación correspondiente a la condecoración Orden al Mérito Asociación Colombiana de Universidades en sus grados oro y plata está definida en los Acuerdos No. 01 del 21 de marzo de 2007 y No. 01 del 13 de agosto de 2007 del Consejo Nacional de Rectores y del Consejo Directivo respectivamente.



**ARTÍCULO TERCERO:** La placa ha de responder al reconocimiento que la Asociación hace a la misión de la universidad al cumplir aniversario, según los siguientes criterios:

- Placa dorada: A las Universidades y/o Instituciones asociadas que cumplan su quincuagésimo aniversario de fundación o más años por múltiplos de 50.

Descripción: Dimensiones de 30 cm x 25 cm en madera con recubrimiento en metal dorado sobre escrito en relieve.

- Placa plateada: A las universidades y/o instituciones asociadas que cumplan su vigésimo quinto aniversario de fundación o más años por múltiplos de 25, excepto los que correspondan a los múltiplos de las placas doradas.

Descripción: Dimensiones de 30 cm x 25 cm en madera con recubrimiento en metal color plata sobre escrito en relieve.

**PARÁGRAFO:** Ascún solamente hará reconocimiento con placa por el aniversario de la sede principal de la universidad y/o institución asociada y no a sus seccionales y/o sedes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El pergamino o la nota de estilo se otorgan a las personalidades o instituciones asociadas o no asociadas que hayan contribuido con su labor al país, al sistema educativo o a la Asociación y que sean merecedores del reconocimiento institucional.

El pergamino será de dimensiones 30 cm x 23 cm en carpeta de cuero de color azul oscuro.

La nota de estilo tendrá las dimensiones 21,5 cm x 27,9 cm en papel Kimberly color blanco marfil y en carpeta de cuero de color azul oscuro.

**ARTÍCULO QUINTO:** La postulación de una persona natural o jurídica para ser candidata a recibir reconocimiento debe ser hecha por uno o más rectores de universidades asociadas en Ascún o por la Dirección Ejecutiva.

Para la concesión del reconocimiento será necesario el concepto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo.

Son atribuciones del Consejo Directivo conceder, negar o aplazar las condecoraciones sometidas a su consideración y ordenar el retiro de las condecoraciones cuando hubiere causal de indignidad.



**ARTÍCULO SEXTO:** La concesión de estos reconocimientos se notificará mediante oficio firmado por la Secretaría General de Ascún.

Las placas irán con el nombre completo de quienes ocupen la Presidencia, la Vicepresidencia y la Dirección Ejecutiva de Ascún.

Los pergaminos y la nota de estilo irán firmados por la Presidencia y la Secretaría General.

La imposición o entrega del reconocimiento se hará en acto solemne.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los reconocimientos concedidos por Ascún deberán relacionarse en un libro de registro bajo la custodia de la Secretaría General.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, a los 20 días del mes de enero del año dos mil quince (2015).

  
P. JORGE HUMBERTO PELÁEZ PIEDRAHITA, S.J.  
Presidente

  
XIOMARA ZARUR MIRANDA  
Secretaria